

Oficio No. **SE-UJ-2024-058**

**ASUNTO:** Respuesta a Solicitud de Información  
con número de folio **032373824000031**.

La Paz, Baja California Sur, a 28 de octubre de 2024.

**Ana Vargas.**  
**P r e s e n t e .**

Me refiero a su solicitud de información, presentada con fecha 24 de octubre de 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), a la cual se le asignó el folio **032373824000031**, y en la que se indica textualmente que la información solicitada, es la siguiente:

*"Solicito atentamente información sobre las: Fiscalías Anticorrupción o Especializadas en el Combate a la Corrupción, o fiscalías generales que lleven carpetas de delitos de corrupción  
Específicamente solicito estadísticas en materia anticorrupción de los años 2022, 2023 y lo que lleva del 2024 acerca de lo siguiente:*

- *Cuántas denuncias terminan en Carpetas de Investigación*
- *Cuántas Carpetas de Investigación activas han habido en cada año*
- *Cuántas Carpetas de Investigación se han resuelto por condena absolutoria, por condena condenatoria y cuántas por criterio de oportunidad*
- *Informar si la fiscalía es autónoma o no y cuánto es el presupuesto anual para dicha fiscalía - Informar cuántas carpetas lleva cada Agencia aproximadamente y cuántos miembros hay en cada agencia."* (sic)

En atención a su solicitud, y con fundamento en los artículos 124, 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se advierte **notoria incompetencia** de este sujeto obligado para dar respuesta en los términos solicitados, salvo por lo que hace a la solicitud de "... **información sobre las: Fiscalías Anticorrupción o Especializadas en el Combate a la Corrupción, o fiscalías generales que lleven carpetas de delitos de corrupción...**", por lo que su solicitud se atenderá parcialmente, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

*"Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."*

Lo anterior, toda vez que este sujeto obligado limita su ámbito de acción a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y su propia normatividad, en ese sentido, entre las funciones de esta Secretaría Ejecutiva no se encuentran las de generar o poseer información relacionada con su solicitud.

Por lo que este sujeto obligado, al carecer de atribuciones para entregar la información solicitada, no la puede proporcionar en los términos requeridos, sustentando lo anterior en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, con clave de control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

Lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante, dentro del plazo de tres días contemplado en el artículo 131 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, haciendo de su conocimiento que en caso de insistir en su solicitud, esta deberá ser dirigida al o los sujetos obligados competentes para atenderla, considerando que puede ser la **Procuraduría General de Justicia**.

A mayor referencia puede consultar el Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California Sur, que se encuentra vigente, emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en la siguiente liga electrónica:

<https://itaibcs.net/iframe/AcuerdoCatalogoSujetosObligados/ACUERDO%20MODIF%20PADR%C3%93N%20DE%20SUJETOS%20OBLIGADOS%20de%20febrero%20del%202023.pdf>

Ahora bien, por lo que hace a la “... **información sobre las: Fiscalías Anticorrupción o Especializadas en el Combate a la Corrupción, o fiscalías generales que lleven carpetas de delitos de corrupción...**”, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 85 inciso A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, establece que:

**“85.-**

**A. El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, de Agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en los términos de su Ley Orgánica.**

**I. ... a II. ...**

**III. ...**

**...**

**La Procuraduría General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de ésta Entidad Federativa con autonomía técnica y de gestión, basada en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya.**

**El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será nombrado y removido conforme al siguiente procedimiento:**

**El Congreso del Estado a través de la Mesa Directiva llamará a integrar una Comisión de Selección, conformada por:**

- a) Un representante del Poder Judicial del Estado;**
- b) El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;**
- c) Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;**
- d) Un representante de la Asociación o Colegio de Abogados con mayor número de miembros en el Estado; y**
- e) Un representante de la Procuraduría General de Justicia.**

**Una vez integrada la Comisión de Selección, ésta emitirá la convocatoria para los interesados a formar parte de la terna a ocupar el cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción para el Estado de Baja California Sur, la cual contendrá los requisitos que se determinan en el artículo 84 de esta Constitución.**

**Respecto a los exámenes de Control de Confianza que alude al artículo 84, será solicitado por la Comisión previo a turnar la terna.**

**Una vez que la Comisión reúna todos los expedientes de los interesados, asegurándose que cumplen con los requisitos de procedibilidad, elegirán de entre ellos una terna, la cual se enviará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.**

**Recibida la terna, la Junta determinará si los candidatos reúnen finalmente los requisitos de elegibilidad. Si es así, los integrantes de la terna podrán ser llamados a comparecer ante el pleno y se llevará la votación en el pleno.**

**Si alguno de los integrantes de la terna no cumple con los requisitos de elegibilidad, la Junta de Gobierno y Coordinación Política requerirá a la Comisión de Selección para que en un término de 15 días, designe otro integrante en sustitución.**

**Para el caso de que ninguno de los integrantes de la terna sometida al Pleno del Congreso alcance la votación requerida, la Junta de Gobierno solicitará a la Comisión de Selección le proponga en un plazo de 15 días una nueva terna para someterla ante el Pleno.**

**En el supuesto que en la segunda terna no alcance nuevamente la votación requerida, la designación recaerá directamente en el Ejecutivo.**

La protesta de ley se hará ante el Pleno y su duración en el cargo será de 7 años, tendrá nivel administrativo de Subprocurador. Podrá ser removido libremente por causas graves por el Ejecutivo y para su permanencia le serán aplicables las mismas disposiciones y obligaciones que a cualquier otro servidor público del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

..."

Por su parte, los artículos 6 fracción III, 79 TER, 79 QUATER, y 79 QUINQUIES de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con respecto a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la corrupción indican:

**"ARTÍCULO 6.-** La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, en la que se deposita la Institución del Ministerio Público, y se integra por:

I. ... a II. ...

III. Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;

Fracción adicionada BOGE 27-06-2017. Reformada (para quedar como fracción III) BOGE 16-08-2019

III BIS. ... a XXI. ..."

**"ARTÍCULO 79 TER.-** La Fiscalía especializada en el combate a la corrupción, es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes del estado consideran como delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones, los fiscales especializados en combate a los hechos que las leyes estatales consideran como delitos en materia de corrupción y las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones."

Artículo reformado BOGE 16-08-2019

**"ARTÍCULO 79 QUATER.-** La Fiscalía Especializada o las homologas en otras especializaciones, se equiparán jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur."

Artículo reformado BOGE 16-08-2019

**"ARTÍCULO 79 QUINQUIES.-** La Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las facultades que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Fiscal Especializado o Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera hechos de corrupción constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos o por particulares;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IV. Implementar programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes estatales consideran como delitos en materia de corrupción. Dichos programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia del Estado;

V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia de corrupción;

Fe de erratas al numeral BOGE 20-07-2017

VI. Emitir los acuerdos internos, circulares, instructivos, bases, lineamientos, reglas de operación, Manuales de Organización, de Procedimientos técnicos, guías y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia. En ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de Justicia Estado;

Fe de erratas al numeral BOGE 20-07-2017

VII. Fortalecer e implementar en materia de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con otras autoridades;

Fe de erratas al numeral BOGE 20-07-2017

VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. *Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;*

X. *Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;*

XI. *Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;*

XII. *Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;*

XIII. *Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia Estado, a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;*

XIV. *Contar con los agentes del Ministerio Público y Agentes Estatales de Investigación Criminal, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo;*

Fracción reformada BOGE 31-12-2018

XV. *Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;*

XVI. *Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes Estatales de Investigación Criminal en materia de su competencia;*

Fracción reformada BOGE 31-12-2018

XVII. *Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;*

XVIII. *Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;*

XIX. *Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;*

XX. *Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con las demás unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;*

XXI. *Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;*

XXII. *Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la celebración de convenios con las diferentes instancias de Gobierno en la entidad y de otras entidades federativas para el intercambio de información, así como para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;*

XXIII. *Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que la Ley señale como delitos del fuero Común en materia de su competencia;*

XXIV. *Ordenar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;*

XXV. *Solicitar las providencias precautorias establecidas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales;*

XXVI. *Informar al Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, sobre las carpetas de investigación y causas penales, donde sea factible que se intente la acción de extinción de dominio de los bienes de los imputados o*

*sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable; y*

*Fracción reformada BOGE 15-12-2023*

XXVII. *Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables."*

*Artículo reformado BOGE 16-08-2019*

Adicionalmente, el artículo 10 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, determina lo siguiente:

**"Artículo 10.** *Son integrantes del Comité Coordinador:*

*I. ... a II. ...*

*III. El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;*

*IV. ... a VII. ..."*

Con motivo de lo anterior, quienes integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, además de las atribuciones o facultades establecidas en la normatividad que los rige, cuentan también con las que les otorga la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, para el caso que nos ocupa, el Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, tiene además las indicadas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. A mayor referencia me permito proporcionar las ligas electrónicas para consulta de la legislación antes citada:

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur:

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/2569-ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-baja-california-sur>

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur:

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/1905-ley-organica-de-la-procuraduria-general-de-justicia-del-estado-de-baja-california-sur>

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se tiene por atendida su solicitud de información.

**Atentamente**

**Mtro. Víctor Hugo Lucero Rodarte.**

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de  
la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de  
Baja California Sur.



c.c.p.- Mtro. Servando Espinoza Villavicencio. - Secretario Técnico de la SESEA de B.C.S.- Para conocimiento. - Presente

c.c.p.- Expediente.

c.c.p.- Archivo.

M'VHLR/L'aglg